



RESOLUCION No. 029-AD-84

Lima, 17 de Enero de 1984

CONSIDERANDO:

Que con fecha 04 de Enero 1984, se ha suscrito con la autorización de la Jefatura del IPD, el Contrato de Servicios No Personales con el Estudio "Ernesto Moreno Vargas, Abogados";

Que, por consiguiente, es necesario autorizar el gasto presupuestal que corresponde al pago de los indicados servicios no personales;

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555 y las opiniones favorables de la Dirección Ejecutiva y de las Oficinas Central de Administración, Planificación y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Contrato de Servicios No Personales celebrado con el Estudio "Ernesto Moreno Vargas, Abogados" de 04 de enero en curso que consta de siete cláusulas y, cuya copia suscrita por las partes, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el gasto correspondiente al pago de los Honorarios profesionales del indicado Estudio hasta por la suma de cinco millones doscientos ochenta mil soles oro, con cargo al Presupuesto del Instituto Peruano del Deporte para 1984, en la Asignación 03.08 Asesoría, Consultoría y Peritaje.

Regístrese y comuníquese.

Signature of Dr. Alberto Musso Vento
DR. ALBERTO MUSSO VENTO
JEFE DEL IPD



JEF.AMV

R. 029-AD-84

13 ene. 1984

063 115

MEMORANDUM

Correspondencia Interna

DE: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
A: DIRECTOR EJECUTIVO
Asunto: PROYECTO DE CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES
Referencia ESTUDIO "ERNESTO MORENO VARGAS, ABOGADOS"

Es grato dirigirme a usted en relación con el asunto de la referencia para comunicarle que en opinión de esta Jefatura es procedente la suscripción del Contrato de Servicios no Personales que deberá celebrar el IPD con el Estudio "Ernesto Moreno Vargas, Abogados" a partir del 4.1.84 hasta el 31.12.84, el mismo que consta de 7 Cláusulas donde se establecen las condiciones del citado Contrato, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 26° inc b) de la Ley 23740, que establece que se podrá adjudicar directamente la Asesoría si el costo total es igual o menor a 15 Unidades de Referencia Anuales para la Provincia de Lima, lo que significa que se podrá adjudicar directamente Contratos de Asesoría, siendo que el monto no sobrepasa a los 26 millones anuales. Consecuentemente los honorarios que se le van a pagar al ya referido Estudio, está por debajo del tope establecido.

En lo que se refiere a la ejecución del adjunto Contrato de Servicios No Personales, corresponde al señor Director Ejecutivo velar por su cabal cumplimiento, y al término del mismo hacer una evaluación del trabajo realizado por el indicado Estudio en mérito al referido documento.

Atentamente,

OAJ/84
TVM/emy



Godoro Villavicencio Muriel
GODORO VILLAVICENCIO MURIEL
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



BERTEL
A 15647919

CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES que celebran: de una parte el Instituto Peruano del Deporte, en adelante "IPD", con domicilio en el Estadio Nacional de Lima y representado por su Director Ejecutivo Sr. ALBERTO WIRZ NORIEGA, de Librete Electoral N° _____ y de la otra, el Estudio "Ernesto Moreno Vargas, Abogados", representado por el Dr. Ernesto Moreno Vargas, de Libreta Electoral N° 2455625, Registro N° 3173 del Colegio de Abogados de Lima y domicilio en Jr. Carabaya 831 -Of. 204- de esta Capital, parte que en adelante se denominará "EL ESTUDIO"; en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Mediante el presente Contrato de Servicios No Personales, el IPD contrata los servicios profesionales de "EL ESTUDIO" para que brinde en su favor asesoría legal externa.

"EL ESTUDIO" designará al Abogado con quien se coordinarán las consultas y requerimientos de asesoramiento legal especializado que formule el IPD.

Segunda.- "EL ESTUDIO" se obliga a prestar los siguientes servicios profesionales al IPD:

a) Asesoría en análisis y estudios de normas legales vigentes.

b) Asesoría especializada de anteproyectos o proyectos de dispositivos normativos relacionados con las actividades del IPD.

c) Elaboración de anteproyecto de nuevo Estatuto del Deporte Profesional.

d) Emitir opinión sobre los proyectos de contratos y expedientes sometidos al IPD, que por su complejidad requieren de opinión jurídica especializada.

e) Evaluar la aplicación de las normas básicas relacionadas con las actividades propias del IPD.

Tercera.- Para el desarrollo de su labor, "EL ESTUDIO" se relacionará exclusivamente con el Jefe, con el Direc-

tor Ejecutivo y/o con el Consejo Consultivo del IPD.

"EL ESTUDIO" podrá inhibirse de emitir opinión o dictamen sobre los asuntos que le someta el IPD, si en su condición de asesor de entidades o empresas públicas o privadas, ha intervenido directa o indirectamente en los mismos asuntos.

Cuarta.- El presente Contrato empezará a regir a partir de la fecha y durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

Quinta.- El IPD pagará al "EL ESTUDIO, como retribución por sus servicios profesionales que se prestarán durante el plazo señalado en la Cláusula Cuarta, la suma total de ~~cinco millones doscientos ochenta mil soles oro~~ -----, en seis armadas bimensuales, la primera el 28 de febrero entrante y la última el 20 diciembre de 1984.

Sexta.- Dentro del plazo previsto en la Cláusula Quinta anterior, tanto "EL ESTUDIO" como el IPD tendrán derecho a dar por rescindido el presente Contrato a su propia voluntad. Para estos efectos, la parte que haga uso de este derecho deberá notificar a la restante su decisión en ese sentido, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios. En este caso los honorarios pactados se liquidarán y abonarán en proporción al tiempo transcurrido a la fecha de rescisión de los servicios de "EL ESTUDIO".

Sétima.- "EL ESTUDIO" se reserva el derecho de ceder a terceros total o parcialmente, los derechos y obligaciones que le respectan conforme a este Contrato, entendiéndose que para el efecto el IPD también se reserva el derecho de aceptar o no a la persona jurídica o natural de asesoría jurídica que determine "EL ESTUDIO" para la referida sustitución.

En constancia de lo cual, se extiende el presente Contrato, en duplicado y en Lima, Capital del Perú, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenticuatro.-